

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120170024900

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandado¹, en la cual consideró y solicitó que:

CONSIDERACIONES DE LA PASIVA

- 1.- Que el pasado 17 de Marzo de 2021, el juzgado Quinto radica oficio certificando que se dio terminación por pago total de la obligación al proceso con referencia No. 2018-065.
- 2.- En auto de fecha 28 de abril de 2021, el mismo Juzgado Primero Civil del Circuito manifiesta que una vez recibidos los oficios solicitados en autos del 22 de abril de 2019 y 24 de febrero de 2020, se dio claridad en lo concerniente al estado del proceso 2018-0065, pues se informa de manera detallada la terminación de dicho proceso por pago total de la obligación.
- 3.- Que es una falta de respeto por parte del Despacho realizar dichas manifestaciones dado que los documentos que se encuentran en el archivo 18 digital, parte final del documento, folio 2.

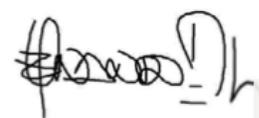
SOLICITUD INMEDIATA

- 1.- Así las cosas y teniendo en cuenta que llevamos ya casi dos años solicitando los títulos, agradecemos la celeridad que le puedan prestar a esta solicitud y se realice la ENTREGA INMEDIATA DE LOS TITULOS.

La aquí Demandada de no dar el respectivo trámite y la entrega inmediata de los títulos judiciales accionará al Despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá por no brindar las garantías procesales dentro del presente proceso, esto toda vez que se está causando grandes perjuicios a mi poderdante al retener sin justa causa los dineros de propiedad de la misma.

Se anexa copia de los documentos.

Del señor Juez,


HERNANDO ALBERTO ACOSTA

Vista general

2 de 7

Esta oficina judicial en ningún momento considera que se trate de una falta de respeto la exigencia de la respuesta por parte del Juzgado 5º Civil del Circuito de esta ciudad.

Tenga en cuenta que el Juzgado 5º Civil del Circuito de esta ciudad, solicitó el embargo de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el remanente de producto de los embargos que le pertenezcan a las allí demandadas.

¹ C1-PRINCIPAL/24AllegaSolicitudTítulosCorreo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ
CRA 9 No. 11 45 piso 5 tel 282.0023
CORREO ELECTRONICO ccto05bt@cendof.ramajudicial.gov.co

00000076



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZ. 01. CIVIL. CTO

77880 *10-MAR-7 8:51

OFICIO No. 611
1 MARZO 2018

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
Ciudad

PROCESO 11001 31 03 005 2018 00065 00 EJECUTIVO SINGULAR
MAYOR CUANTIA DE MARIO ARAMBURU VÉLEZ CC 80182435
CONTRA LAS SOCIEDADES MUÑOZ VANEGAS Y CIA S EN C NIT
8600755200 e INVERSIONES & CONSTRUCCIONES LUJO S EN C -
I C L DESARROLLO URBANO NIT 8301215739

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia VEINTIDOS
FEBRERO DOS MIL DIECIOCHO, proferida en el referido proceso,
le informo que este Despacho, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, y
DECRETÓ el EMBARGO DECRETÓ el EMBARGO y RETENCION de
los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, y el
REMANENTE del producto de los embargados, y que pertenezca a la
aquí demandada

LIMITE EMBARGO \$220.000.000.00

Lo anterior, para que obre dentro del PROCESO RADICADO No.
001 2017 00249 00 de JAVIER
EDUARDO FAJARDO FONSECA.

Esta Oficina judicial mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018, tuvo en cuenta el respectivo embargo de remanentes.

00000077

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 2017-0249

Acúcese recibo del oficio 611 de 1° de marzo hogaño, proveniente del
Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá, informando del embargo de
remanentes decretado dentro del recaudo coactivo 2018-0065 de
MARIO ARAMBURU VÉLEZ contra MUÑOZ VANEGAS Y CIA S. EN
C. e INVERSIONES & CONSTRUCCIONES LUJO S. EN C. "ICL
DESARROLLO URBANO" que allí se surte (fl.76 Cdo.2), el cual será
tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión al Estrado requirente.

Notifíquese.

GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 20 MAR 2018
Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de
esta misma fecha.
9236
Gerardo Basquini
Secretaría

Ahora bien, una vez el juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá, contestó nuestra solicitud al respecto del estado actual del proceso que se adelanta en su contra en dicha judicatura, se verifica que no es posible realizar la devolución de los dineros deprecados, hasta tanto la DIAN no certifique que su compañía se encuentra a paz y salvo con dicha entidad.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ
CRA 9 No. 11 45 piso 5 tel 282.0023
CORREO: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



OFICIO 416
15 MARZO / 21

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

PROCESO 11001 31 03 005 2018 00065 00 EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE MARIO ARAMBURO VÉLEZ CC 80182435 CONTRA LAS SOCIEDADES MUÑOZ VANEGAS Y CIA S EN C NIT 8600755200 e INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LUJOS S EN C I C L DESARROLLO URBANO NIT 8301215639

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia de fecha CUATRO del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO, comedidamente me permito oficiarle con el fin de informarle que este Despacho ORDENÓ poner en su conocimiento el estado actual del presente proceso, a lo cual se procede:

- Mediante providencia de VEINTISEIS de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE, este Despacho decretó la TERMINACION del presente proceso promovido por MARIO ARAMBURO VELEZ contra la SOCIEDAD MUÑOZ VANEGAS Y CIA S EN C por pago total de la obligación.

Con oficio 4258 de 3 de Diciembre de 2019, dirigido a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN – Dra LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO Funcionario Git Persuasiva III División De Gestión de Cobranzas – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – Cra 6 No. 15 32 Piso 2 Edificio Antiguo BCH Bogotá, se le comunicó tal decisión informando a esa entidad que los bienes embargados dentro del presente proceso fueron dejados a disposición de la DIAN, teniendo en cuenta el oficio No. 1 32 244442 1193 de 25 de Abril de 2018, suscrito por la Dra LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO Funcionario Git Persuasiva III División De Gestión de Cobranzas – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – Cra 6 No. 15 32 Piso 2 Edificio Antiguo BCH Bogotá.

Lo anterior, para dar respuesta al oficio No 0046 de 16 de Enero de 2020, librado en el PROCESO allí radicado 2017 249 EJECUTIVO DE JAVIER EDUARDO FAJARDO CONTRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EN LUJOS Y OTROS.

AL CONTESTAR CITAR LA REFERENCIA DE ESTE OFICIO

Cordialmente,

BENJAMIN HURTADO GIL
SECRETARIO

Ers

Nótese que, de la respuesta se extrae que el Juzgado 5º Civil del Circuito de esta ciudad puso a disposición de la DIAN **los bienes embargados dentro del proceso 2018-0065**, dentro de los cuales se incluye el aquí tramitado.

Pese a lo anterior, dicha judicatura no informó sobre cuál de las compañías demandadas la DIAN había requerido el embargo de remanentes, pues recuerde que allí fueron demandadas La Sociedad Muñoz Vanegas y CIA EN C, Inversiones & Construcciones Lujos S en C, “*ICL DESARROLLO URBANO*”.

Habida cuenta de lo anterior esta judicatura, dispone:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

1.- Oficiése al Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá a fin de que informe sobre cual, de las compañías demandadas recayó el embargo de remanentes deprecado por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN. Para tal efecto remítase copia del archivo denominado "18ComunicacionJuzgadoQuinto".

Así mismo se nos indique, si dentro de los embargos que se dejaron a disposición de la DIAN, se encuentra incluido el de remanentes deprecado por su Despacho mediante oficio No. 611 del 1 de marzo de 2018.

Igualmente, se le ruega nos informe si el embargo de remanentes aquí solicitado se encuentra levantado o continua vigente.

2.- Oficiése con mensaje de urgencia a la DIAN, a fin de que informe a esta judicatura si la compañía Sociedad Muñoz Vanegas y CIA EN C, a la fecha posee obligaciones tributarias pendientes de pago o en cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 62 de fecha 28/06/2021